



Resolución Administrativa No. 2019-145-sec Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Ingeniero BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS, como ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.”;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseedoras por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2018, el señor Alcalde Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas PhD, Alcalde del cantón Riobamba, expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Nro. 46980-2019, de 16 de noviembre de 2019, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad, mediante la cual certifica e indica: "(...) Que previa revisión de los correspondientes libros índices de este despacho, desde el año 1985 a la presente fecha, se ha comprobado que a nombre de El Parque La Joya o a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, ubicado en la parroquia Veloz de ésta ciudad de Riobamba, en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro Alvarado, NO se halla inscrito en ésta oficina a mi cargo (...)".

Que, del informe técnico de posesión material del inmueble situado en las calles Veloz, Primera Constituyente, Alvarado y Calle Sebastián de Benalcázar, del cantón Riobamba, emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-01133-M, de 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo-Subproceso de Avalúos y Catastros mediante el cual adjunta el informe técnico, suscrito por los Ingenieros Rafael Sánchez, Marco Vallejo y Sr. Luis Bonifaz en sus calidades de Líder y Técnicos de Subproceso de Avalúos y Catastros, respectivamente, se justifica que el GADM del Cantón Riobamba, se encuentra en posesión material por más de TREINTA (30) años, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz, con clave catastral 060104003002030001000000000, de la superficie de 4748.41 m² comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones Norte: Calle 14 de agosto en 67.12 m; Sur: Calle 24 de mayo 67.19 m; Este: Calle Diego de Almagro en 70.79 m; Oeste: Calle Pedro de Alvarado en 70.63 m; en el cual se encuentra implantado un parque, destinado a la recreación de la ciudadanía;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO_PA-2019-00420-M, de 22 de noviembre de 2019, suscrito por María José Jara Vaca, Abogada Procuraduría Institucional, avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Sindica con memorando Nro. GADMR-AJ-2019-2889-M, se emite informe jurídico en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz, denominado "PARQUE LA JOYA", a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente señala: "De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 060104003002030001000000000, ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz, con una superficie de **4748.41 m²**, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Calle 14 de agosto en 67.12 m; Sur: Calle 24 de mayo 67.19 m; Este: Calle Diego de Almagro en 70.79 m; Oeste: Calle Pedro de Alvarado en 70.63 m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, aproximadamente desde el año 1985, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia está facultado legalmente a realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, de 24 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba. Se resalta que en cumplimiento con lo previsto en la antes citada Resolución, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; 2.- El informe de posesión material emitido mediante memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2019-01133-M, de 21 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Rafael Sánchez Martín, Líder de Equipo-Subproceso de Avalúos y Catastros mediante el cual adjunta el informe técnico, suscrito por los Ingenieros Rafael Sánchez, Marco Vallejo y Sr. Luis Bonifaz en sus calidades de Líder y Técnicos de Subproceso de Avalúos y Catastros, respectivamente, en el cual se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material desde el año de 1985, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz de una superficie de 4748.41 m², en la cual se encuentra implantado un parque, destinado a la recreación de la ciudadanía; y, 3.- La planimetría elaborada por la Ingeniera Geógrafa Dayanara Campaña y Tecnólogo Tomás Chávez Topógrafo de Ordenamiento Territorial, en la cual se determina la superficie y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, **es un bien de dominio público, de uso público**, al amparo del artículo 417 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el GADMR velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaría General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Adjunto propuesta de Resolución. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido desde la Secretaría General de Concejo a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una notaría pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa Nro. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”; y,

Que, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado “PARQUE LA JOYA”, sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, consecuentemente, por mandato de Ley este, ha pasado a su propiedad quedando facultado el Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio. En uso de sus atribuciones legales.

EXPIDE LA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO “PARQUE LA JOYA” UBICADO EN LAS CALLES 24 DE MAYO ENTRE DIEGO DE ALMAGRO Y PEDRO DE ALVARADO, PARROQUIA VELOZ, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble ubicado en las calles 24 de Mayo entre Diego de Almagro y Pedro de Alvarado, parroquia Veloz, de una superficie de 4748.41 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Calle 14 de agosto en 67.12 m; Sur: Calle 24 de mayo 67.19 m; Este: Calle Diego de Almagro en 70.79 m; Oeste: Calle Pedro de Alvarado en 70.63 m, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público, de uso público al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer a Secretaría General de Concejo, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

Artículo 4.- Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en la Notaría Pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura; y, acto seguido a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual, el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE

Riobamba, 22 de noviembre de 2019

Ing. Napoleón Cadena Oleas Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa **No. 2019-145-SEC**, fue firmada por el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D, Alcalde del Cantón Riobamba, en el lugar y fecha antes señalados.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO